

RES. 0261/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000122, Ent. N° 0033/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el proyecto de convenio a suscribir con el Ministerio de Ambiente (MA) y la Universidad de la República – Centro Universitario de la Región Este (CURE) – Facultad de Ciencias;

RESULTANDO: 1) que del texto del proyecto de convenio remitido surge que:

1.1) el objeto consiste en la implementación de un Programa de Monitoreo e Investigación Aplicada por parte del CURE, en coordinación y comunicación con OSE y el MA, que sirva de apoyo y complementación a los respectivos Programas de Monitoreo a cargo de los organismos mencionados, en la Laguna del Sauce y sus subsistemas, y la Laguna Blanca y Laguna Escondida, en su condición de fuentes para abastecimiento de agua potable de la mayor parte del Departamento de Maldonado, enfocándose en el seguimiento y evaluación sobre la dinámica del fitoplancton y microalgas o cianobacterias fijas;

1.2) el CURE se obliga en los siguientes términos: a) monitoreo y evaluación de la composición y abundancia de la comunidad fitoplanctónica en seis estaciones de muestreo localizados en el cuerpo principal de Laguna del Sauce y sus subsistemas Lagunas del Cisne y Potrero y en dos estaciones de muestreo en las Lagunas Blanca y Escondida, b) monitoreo de la composición y abundancia de la comunidad fitobentónica en cuatro transectos localizados

en el subsistema Laguna del Sauce, c) reporte mensual a OSE y DINAMA, mediante una base de datos que contenga el resultado de todas las variables monitoreadas, d) apoyo y complementación a OSE en el monitoreo de la fuente y proceso de potabilización en sitio, de parámetros hidrobiológicos, y e) definición y desarrollo en base a las actividades implementadas en el presente Acuerdo, de herramientas que permita evaluar el estado actual y evolutivo de la Laguna del Sauce, en su condición de fuente de abastecimiento para agua potable;

1.3) por su parte OSE se obliga a realizar el seguimiento, oficiará de contraparte en sitio en comunicación con DINAMA a nivel centra y coordinará con el CURE las actividades previstas en el presente Acuerdo;

1.4) el MA proveerá y mantendrá actualizado el ingreso de datos de este monitoreo en el Sistema de Información Ambiental y generará reportes estivales y/o anuales de calidad de agua y brindará recursos humanos especializados en espectro radiómetro para la participación en el monitoreo in situ y generará reportes sobre floraciones algales;

1.5) el precio total del Acuerdo asciende a la suma de \$ 8:533.740, de acuerdo al siguiente detalle: a) \$ 5:659.380 a cargo de OSE, por concepto de pago al CURE por los monitoreos e informes y desarrollos realizados de interés del Organismo para su cometido, b) \$ 1:746.360 a cargo del CURE, enmarcados en trabajos de investigación académica, y c) \$ 1:128.000 a cargo de la DINAMA, por concepto de la participación de recursos humanos especializados en espectro radiómetro para la participación en el monitoreo in situ;

1.6) el plazo del convenio será de 12 meses a partir de su suscripción;

2) que por Resolución N° 1441/20, dictada por el Directorio con fecha 29 de diciembre de 2020, se dispuso aprobar el proyecto de Convenio de Cooperación Técnica a celebrarse con la Universidad de la República y el Ministerio de Ambiente, ad referendum de la intervención

preventiva de este Tribunal, autorizándose el crédito, por la suma de \$5:659.380, destinado a atender la erogación a originarse;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a la Ley N° 11.907, de 19 de diciembre de 1952, OSE es un servicio descentralizado que tiene, entre sus cometidos, el estudio, la construcción y la conservación de todas las obras destinadas a los servicios que se le cometen;

2) que la UDELAR es un ente autónomo creado por la Ley N° 12.549, de 16 de octubre de 1958 y, de acuerdo con el artículo 2, tiene entre sus cometidos acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y contribuir al estudio de los problemas de interés general;

3) que el Centro Universitario de la Región Este (CURE) es un centro regional de la Universidad de la República creado en el 2007, con sede en las ciudades de Maldonado, Minas, Rocha y T. y Tres;

4) que de conformidad con lo establecido por el artículo 293 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, compete al MA la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de protección del ambiente, ordenamiento ambiental y conservación y uso de los recursos naturales, así como la instrumentación de la política nacional en la materia (literal A), la coordinación con las demás entidades públicas, nacionales, departamentales y municipales, en la ejecución de sus cometidos (literal B), y la celebración de convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos (literal C);

5) que por lo expresado, el convenio de referencia encuadra en las competencias de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el artículo 33 literal D) numeral 1º del T.O.C.A.F;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 5:659.380 (aporte a cargo de OSE), previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado ante la Administración actuante; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

aov